

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS
LINEAMIENTOS DE DESARROLLO PARA PEDERNALES Y LA REGIÓN ENRIQUILLO**

De una parte, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, debidamente constituido bajo las leyes de República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-24379-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número F001104SD, quien hace elección de domicilio para los fines del presente contrato en el domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S.A., ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Ensanche Piantini, Torre Roberto Pastoriza, piso 7, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Ensanche Piantini, Torre Roberto Pastoriza, piso 7, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S.A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, conforme con el Acta de Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará "**LA PRIMERA PARTE**", "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**", o por su propio nombre, indistintamente; y

C.E.

A

De la otra parte, **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-30-88137-5 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el Núm. 87509SD, con su domicilio social y asiento principal en la calle Leonardo Da Vinci Núm. 76, Suite 7-B, Urbanización Real, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **CARLOS ALEJANDRO ESPERT LONGOBARDI**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad Núm. 402-3479666-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1^{ro}) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); quien en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o "**TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**".

"**LA PRIMERA PARTE**" y "**LA SEGUNDA PARTE**" cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán "**LAS PARTES**" y cada una de ellas de forma separada como una "**PARTE**", para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia de Pedernales y zonas aledañas.

POR CUANTO II: Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), , en el marco de ejecución del Decreto No. 724-20, las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, establecido en el Decreto No. 95-12, del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012), como las demás normas legales complementarias aplicables. Que posteriormente, en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No. 1 del referido Contrato; los cuales fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. 5-22 de fecha ocho (8) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO III: El objeto del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico, así como iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias de los proyectos a ser desarrollados.

POR CUANTO IV: En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) fue suscrita la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), con el propósito de ajustar las funciones de los órganos internos del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR CUANTO V: Que la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso establece en su Cláusula Décima Primera (11°) relativa a las facultades del Comité Administrativo de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, que es deber del Comité Administrativo "*definir y aprobar mediante Reglamento Interno, Memorándum o Instructivo, la normativa y los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones necesarias o pertinentes para el adecuado cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, realizando las debidas delegaciones de poderes cuando corresponda, determinando y dando las facultades de lugar a los órganos o dependencias decisoras encargadas de realizar cada uno de los procesos de contrataciones a ser realizados [...]*".

POR CUANTO VI: Que en virtud de lo anterior, en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité Administrativo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta No. 003-2022 aprobó el Reglamento para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, el cual tiene por objeto regular los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que se realicen para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR CUANTO VII: El Reglamento para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** crea el Comité de Compras y Contrataciones para llevar a cabo los procesos bajo la modalidad de Comparación de Precios y le otorga la responsabilidad de aprobar: i) los pliegos de condiciones de especificaciones técnicas o términos de referencia preparados por los peritos designados para tales fines; y, ii) el inicio formal de los procesos de Comparación de Precios que sean requeridos por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y que se encuentren dentro del listado de compras y contrataciones aprobadas por el Comité Administrativo”

POR CUANTO VIII: Que en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité Administrativo mediante la Resolución No. 3 del Acta No. 04-2022, aprobó adicionar la suma de Treinta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$36,561,782.00) para fines de ser utilizado en la contratación de consultores, entre otros.

POR CUANTO IX: Que en fecha siete (7) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta No. 15-2022 autorizó la realización del proceso identificado con la Referencia Núm. FID-CC-2022-0061 para **“Contratación de Consultor para Elaboración de los Lineamientos de Desarrollo para Pedernales y la Región Enriquillo”**, bajo la modalidad de Comparación de Precios.

POR CUANTO X: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta Núm. 16-2022 aprobó el Pliego de Condiciones a ser utilizado para el proceso identificado con la Referencia Núm. FID-CC-2022-0061 para **“Contratación de Consultor para Elaboración de los Lineamientos de Desarrollo para Pedernales y la Región Enriquillo”**, el cual fue debidamente publicado en la página web de la Dirección General de Alianzas Público- Privadas (DGAPP).

POR CUANTO XI: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas por los oferentes y en virtud de las evaluaciones realizadas por los peritos designados al efecto, el Comité de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, mediante el Acta No. 17-2022 de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), adjudicó a favor de **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**, el proceso identificado con la Referencia Núm. FID-CC-2022-0061 para la **“Contratación de Consultor para Elaboración de los Lineamientos de Desarrollo para Pedernales y la Región Enriquillo”**.

POR CUANTO XII: Que el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** establece en su Cláusula Séptima (7°), las obligaciones y facultades de la Fiduciaria Reservas, S.A., entre las cuales se encuentra *Firmar, por cuenta del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los*

*contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad de Gerencia Técnica que se requieran para el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Administrativo.*

POR CUANTO XIII: Que mediante Instrucción Núm. FID-INST-2022-0291, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Secretario del Comité Administrativo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** instruyó a Fiduciaria Reservas, S.A., a proceder a la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría para la Elaboración de los Lineamientos de Desarrollo para Pedernales y la Región Enriquillo con la sociedad **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**

POR CUANTO XIV: Que de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 20, de la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011), se hace constar que siempre se entenderá que Fiduciaria Reservas, S.A., actúa en el presente Contrato única y exclusivamente como administradora, así como por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR CUANTO XV: Que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, por la naturaleza propia del proyecto a ser realizado y las necesidades actuales, requiere los servicios de **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**, y celebra el presente Contrato bajo las disposiciones legales vigentes y aplicables al momento de la suscripción.

POR TANTO, en el entendido expreso de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN: En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente," significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días se refiere a días hábiles a menos que se establezca expresamente lo contrario.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

- III. Un tercer y último pago del sesenta por ciento (60%) restante una vez se realice la recepción definitiva y satisfactoria del documento contenido de los Lineamientos de Desarrollo para Pedermales y la Región Enriquillo; y,
- II. Un segundo pago del veinte por ciento (20%) una vez sea aprobada por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERMALES** la propuesta del esquema del documento Lineamientos de Desarrollo para Pedermales y la Región Enriquillo; y,
- I. Un primer pago del veinte por ciento (20%) al momento de la firma del presente Contrato;

la cual será pagada de la siguiente manera:
MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$4,391,311.00),
 monto total a pagar asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$4,391,311.00),**
ARTICULO 4. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LAS PARTES convienen que el

- Producto/ Entregable 2: Documento contenido de los Lineamientos de Desarrollo para Pedermales y la Región Enriquillo, consensado con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
- Producto/Entregable 1: Propuesta del esquema del documento contenido de los Lineamientos de Desarrollo para Pedermales y la Región Enriquillo.

3.3 ENTREGABLES: TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L., en virtud del presente Contrato, se compromete a entregar los siguientes productos:

- I. Reuniones presenciales y virtuales con las instituciones involucradas en el proceso.
- II. Realización de mesas de trabajo con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) para establecer el plan de trabajo consensado.
- III. Revisión de los documentos relacionados directamente con los objetivos de la consultoría y que hayan sido elaborados previamente por las diferentes instituciones.
- IV. Análisis crítico de la documentación.
- V. Investigación de campo, realización de entrevistas y vistas de campo a la región.
- VI. Definición de los ejes estratégicos y líneas de acción.
- VII. Elaboración de los documentos/informes correspondientes.
- VIII. Cualquier otra que sea necesaria para el logro de los objetivos.

3.2 ACTIVIDADES: TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L., en virtud del presente Contrato, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 7. Sugerir cuáles intervenciones deberán acometerse en cada región que conlleven una inversión y/o apoyo estatal cuando sean ligadas al proyecto y al desarrollo de la capacidad productiva regional;
- 8. Diseñar una estructura organizacional articulada al **FIDEICOMISO PRO-PEDERMALES** que garantice la gobernanza, supervisión y seguimiento de las iniciativas identificadas;
- 9. Establecer los mecanismos de implementación y seguimiento de manera que garantice su aplicación oportuna y se constituyan en los ejes centrales del quehacer sectorial;
- 10. Identificar acciones de mitigación del cambio climático que puedan contribuir a que la Región eventualmente califique como carbono neutro.

ck

PA

1. Diseñar los lineamientos que orientarán las intervenciones estratégicas para impulsar el desarrollo turístico de Cabo Rojo, Pedernales; asimismo, la propuesta debe incluir acciones desde el proyecto hacia la región y en conjunto con los gobiernos locales en aras de aumentar el respaldo al proyecto;
2. Identificar la composición de los bienes y servicios que demandarán los diversos componentes del proyecto y anticipar cuáles podrían ser suplidos por la región, con el debido apoyo estatal al desarrollo de las capacidades requeridas, tomando en consideración los insumos realizados desde el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD);
3. Validar los esquemas de incentivos fiscales con los que se cuenta actualmente para promover, entre los diferentes componentes del proyecto de Cabo Rojo, Pedernales, así como de la provincia de Pedernales, el consumo de bienes y servicios de la región;
4. Revisar la documentación relevante, incluyendo la proveniente de agencias estatales existente trabajadas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), para determinar cuáles prescripciones podría adoptar el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** para sus propósitos;
5. Establecer el monto de las inversiones requeridas para financiar las iniciativas priorizadas, estableciendo los tiempos y entidades responsables para su ejecución;
6. Evaluar la posible contribución de los programas actuales del gobierno central, y más específicamente del Ministerio de Turismo (MITUR), y de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD) a los propósitos del proyecto, así como también proponer nuevos programas que apoyen el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Tomar en consideración la estrategia MirFronteraRD, la cual involucra iniciativas de entidades gubernamentales las cuales pudiesen ser consideradas al momento de diseñar los lineamientos de desarrollo;

3.1 OBJETO: TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L., en virtud del presente Contrato, se compromete a elaborar los lineamientos de desarrollo para Pedernales y la región Enriquillo, de acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones del proceso identificado con la Referencia Núm. FID-CC-2022-0061, según detalle:

ARTÍCULO 3. OBJETO, ACTIVIDADES Y ENTREGABLES DEL CONTRATO:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Pliego de Condiciones del proceso identificado con la Referencia Núm. FID-CC-2022-0061;
- c) La Oferta Técnica presentada por **LA SEGUNDA PARTE;**
- d) La Oferta Económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE;** y
- e) Plan de Trabajo con metodología a utilizar y cronograma.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.

A

3.1

Desarrollo para Pedernales y la Región Enriquillo, consensuado con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

PÁRRAFO I: Las facturas presentadas por **LA SEGUNDA PARTE** serán pagadas a más tardar diez (10) días calendario posterior a su recepción conforme por parte del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

PÁRRAFO II: El pago final se realizará luego de que **LA SEGUNDA PARTE** presente los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales del personal que pudiera estar trabajando en la presente contratación.

PÁRRAFO III: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO IV: Queda entendido y pactado entre **LAS PARTES** que en las sumas descritas en este artículo se encuentran comprendidos todos y cada uno de los costos, gastos y honorarios de cualquier naturaleza que habrán de ser incurridos por **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** para la prestación de los servicios conforme este Contrato.

PÁRRAFO V: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** presentará al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** la factura correspondiente a los servicios. En virtud del Reglamento No. 254-06 sobre la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, así como la Norma General 06-2018 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). En caso de que la factura emitida por **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** no contenga un Número de Comprobante Fiscal (NCF), **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** acepta y reconoce que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** estará facultado a retener el pago de la referida factura hasta tanto **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** provea una factura con Número de Comprobante Fiscal, y no dará lugar a suspensión en la continuidad de los servicios ni será considerada como incumplimiento de pago por parte del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

PÁRRAFO VI: **LA SEGUNDA PARTE** deberá emitir una factura proforma contentiva del desglose de la remuneración a ser pagada a **LA SEGUNDA PARTE** por concepto de la construcción de la Obra realizada, la cual será utilizada por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** para solicitar la exoneración del Impuesto por Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), considerando que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** se encuentra exento de dicho impuesto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Segunda (42º) del Contrato de Fideicomiso. Una vez dicha exoneración sea aprobada, **LA SEGUNDA PARTE** deberá emitir una factura definitiva de la remuneración a ser pagada por concepto de las Obras ejecutadas, excluyendo los montos por concepto del Impuesto por Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO VII: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** se compromete a mantener al día sus compromisos fiscales y está consciente que en caso de existir algún atraso le será retenido el pago que corresponda, hasta que sean cumplidos los compromisos fiscales pendientes. Esta retención se mantendrá hasta tanto **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** haya

cumplido con sus obligaciones fiscales, y no dará lugar a suspensión en la continuidad de los servicios ni será considerada como incumplimiento de pago por parte del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DEL CONTRATO Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS:

5.1 VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser extendida en caso de ser necesario mediante la suscripción de una Adenda.

5.2 DURACIÓN DE LOS SERVICIOS: El tiempo estimado de ejecución de los servicios de consultoría no podrá exceder el tiempo máximo de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir de la firma del presente Contrato, en función a la entrega de los productos establecidos en la Sección 3.3 del Artículo 3 del presente Contrato, pudiendo considerarse un periodo de quince (15) días calendario adicionales.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Contrato podrá ser terminado por las siguientes causales de terminación:

- (i) Por la llegada de la fecha del término de vigencia de este Contrato;
- (ii) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**;
- (iii) De manera inmediata por el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones y/o restricciones estipuladas en el presente Contrato, a discreción del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, quien podrá conforme entienda darle continuidad al mismo y establecer o aplicar las penalidades correspondientes al incumplimiento;
- (iv) Por el estado de insolvencia de **LA SEGUNDA PARTE**.
- (v) En cualquier etapa de su ejecución por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, con tan sólo informarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**;
- (vi) Por la intervención de un laudo o decisión arbitral, o, alternativamente, una sentencia con autoridad de cosa juzgada dictada por un tribunal competente, pronunciando la terminación del Contrato;
- (vii) En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** esté vinculado a alguna actividad ilícita, incluyendo operaciones no autorizadas o violación a la Ley No. 155-17 de Lavado de Activos y Financiamiento contra el Terrorismo, luego de que este cargo se haya declarado mediante una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- (viii) En caso de presentarse alguna incompatibilidad o conflicto de intereses en la ejecución del presente Contrato;
- (ix) En caso de que se presenten situaciones externas ajenas al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que impidan el cumplimiento del presente Contrato; y,
- (x) En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** incurra en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el Pliego de Condiciones del Proceso identificado con la Referencia Núm. FID-CC-2022-0061.

PÁRRAFO I: Ante la ocurrencia de cualesquiera de las causales de terminación arriba indicadas, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y sus relacionados no comprometen su responsabilidad, por lo que solo deberá cumplir con las obligaciones de pago a **LA SEGUNDA PARTE** por los

servicios prestados de manera satisfactoria a la fecha de la notificación de la terminación, la cual deberá ser realizada por escrito.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del Contrato por parte de **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare daños y perjuicios al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sus relacionados o a terceros, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** se reserva el derecho de no pagar los mismos y de solicitar indemnización por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 7. NO RELACIÓN LABORAL: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** acuerda por este medio, liberar al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: El **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una de **LAS PARTES**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser ajeno a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la **PARTE** que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b) Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO IV: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** no concluye sus labores en el plazo establecido, el **FIDEICOMISO**

PRO-PEDERNALES extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO V: Si pasare alguna de las situaciones que indica el presente artículo, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

- a) La **PARTE** afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra **PARTE** en cumplir con sus obligaciones.
- b) La **PARTE** afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra **PARTE** la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra **PARTE** la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9. PROPIEDAD INTELECTUAL: Salvo que se especifique algo diferente en la legislación nacional vigente, la propiedad de todo derecho de copia y otro derecho de propiedad intelectual con respecto a los trabajos realizados bajo esta contratación, dígase, cualquier contrato, investigación, hojas electrónicas, reportes, diagramas, diseños, productos, informes, análisis, manuales o cualquier otro, preparada por **LA SEGUNDA PARTE** en virtud de este Contrato, serán de propiedad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO 10. EL PERSONAL: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande la ejecución de la presente contratación.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES DE LAS ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**, ni su personal técnico acreditado tendrá derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de interés con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato y se obliga a cumplir lo establecido en los códigos de éticas gubernamental e institucional.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha aprobación realizada por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN: El **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** tendrá derecho a suspender el pago a **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** mediante notificación escrita si **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** incumple las obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se especifique la razón de la suspensión, la cual debe tener su origen en un incumplimiento de **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** en la entrega de los

productos indicados en la Sección 3.3 del artículo 3 del presente Contrato, o cualquier incumplimiento a las cláusulas contenidas en el presente Contrato, debiendo indicar la naturaleza del incumplimiento, y con el requerimiento previo a **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** de resolver el incumplimiento, el cual deberá ser resuelto dentro de un período no mayor de cinco (5) días calendario a partir de recibida la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 14. PENALIDAD: En caso de incumplimiento de entrega por parte de **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** en la ejecución del presente Contrato, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** retendrá las sumas que corresponden de manera proporcional a los productos dejados de percibir, así como los montos correspondientes a los daños y perjuicios resultantes de estos retrasos. Queda expresamente entendido que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** podrá retener las sumas indicadas del cincuenta por ciento (50%) restante al total de los valores acordados en el presente Contrato a título de indemnización por los daños y perjuicios que le haya ocasionado por incumplimiento **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** en las obligaciones que ha asumido por medio del presente Contrato.

ARTÍCULO 15. CONFIDENCIALIDAD: Todo lo relacionado con la realización de los trabajos, incluyendo los documentos que surjan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser revelados ni divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después del presente Contrato por hasta un período de cinco (5) años, así como ninguna información del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, los proyectos o iniciativas si ha tenido por alguna razón acceso a ellas en la ejecución del presente Contrato.

C.E.

PÁRRAFO: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** se compromete a mantener estricta confidencialidad acerca de la identidad del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como de la información, materiales y documentación intercambiada y compartida o que de alguna forma haya tenido acceso, bajo cualquier forma, relacionada al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, para la consecución del Contrato de servicio. En consecuencia, **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** se compromete a guardar rigurosamente cualquier información del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Dicha información será considerada como Información Confidencial.

A

ARTÍCULO 16. FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** constituyó la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por la aseguradora Multiseguros, S.A. por un monto de Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos con 44/100 Centavos (RD\$175,652.44), el cual corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, y cuya vigencia es desde el veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II: De igual modo, dicha garantía podrá ser ejecutada si **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de

administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** será en todo momento el único responsable y protegerá al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, y a Fiduciaria Reservas, S.A., frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** será responsable de indemnizar al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y a Fiduciaria Reservas, S.A. total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 18. CESIÓN DE CONTRATO: Este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. En caso de que dicha cesión de derechos sea autorizada deberá suscribirse un nuevo Contrato.

ARTÍCULO 19. DIVISIBILIDAD: La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este Contrato, según sea esta determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTÍCULO 20. NATURALEZA DEL CONTRATO: Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de ellas, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en el Pliego de Condiciones del Proceso identificado con el Núm. de Referencia FID-CC-2022-0061 y en este Contrato, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

21.1 Son obligaciones de **LA PRIMERA PARTE:**

1. Realizar el pago de los servicios prestados en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de la recepción conforme de las facturas presentadas por **LA SEGUNDA PARTE**.
2. Evaluar y verificar eficientemente los servicios realizados por **LA SEGUNDA PARTE** solicitando cambios y haciendo recomendaciones cuando sea necesario.

3. Velar por el buen desenvolvimiento del presente Contrato debiendo trazar lineamientos tendentes a que se cumplan fehacientemente los objetivos requeridos.
4. Entregar a **LA SEGUNDA PARTE** todas las informaciones solicitadas, realizar revisiones y aprobaciones que sean instrumentales para el desarrollo del presente Contrato, en las fechas establecidas en el cronograma aprobado.

21.2 Son obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**:

- a) Emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes del equipo capaces para garantizar la debida ejecución del servicio de consultoría.
- b) Emplear mano de obra especializada que permita el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
- c) Garantizar la seguridad de las personas, los servicios y protección del medio ambiente. Proteger al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.**, y su respectivo personal. C.E.
- d) Contratar todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio de consultoría. A
- e) Cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- h) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- i) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.

ARTÍCULO 22. DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL LAVADO DE DINERO:

Al desempeñar sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** y su personal, convienen abstenerse de:

- a) Ofrecer, realizar, hacer, prometer, pagar o autorizar, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier

departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político; y,

b) Recibir, transferir, retener, utilizar u ocultar el producto de cualquier actividad delictiva, o emplear o hacer negocios con una persona calificada como: "Persona designada", que se refiere a una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas como que ha participado en el lavado de dinero, terrorismo o narcotráfico, o como que ha infringido embargos económicos o de armamentos.

PÁRRAFO: Cualquier violación de estas disposiciones será causa suficiente para que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, actuando de buena fe, declare el Contrato total o parcialmente nulo y sin validez, en cuyo caso **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** renunciará a cualquier demanda de cualesquiera pagos adicionales adeudados conforme al presente Contrato, exceptuando los pagos por servicios previamente prestados conforme al presente Contrato, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 23. ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será por la vía del Derecho Común. LAS PARTES podrán fijar el procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, acorde las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26. IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 27. TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 28. LEGISLACIÓN APLICABLE: **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIONES: Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a la otra **PARTE** cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por **LA PARTE** que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios seleccionados por **LAS PARTES** en el encabezado del presente Contrato.

En caso de presentarse la necesidad de remitir una comunicación en medio de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida la entrega física de la comunicación escrita podrán **LAS PARTES** a hacerlo por el correo electrónico de la manera siguiente:

Si es a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES:**

Dirigido a: Isbelia Martínez

Correo electrónico: imartinez@propedernales.do y compras@propedernales.do

Con copia a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:**

Dirigido a: Andrés Vander Horst Álvarez y Manuel Pérez Perdomo.

Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com y mpperdomo@fiduciariareservas.com

Si es a **TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD, S.R.L.:**

Dirigido a: Carlos Espert Longobardi

Correo electrónico: cespert@totalsolutionsdom.com

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá seleccionar una nueva dirección en la cual deberán realizarse las notificaciones, demandas o comunicaciones, notificando a la otra **PARTE** por escrito mediante correo certificado o registrado y contra un recibo de entrega.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el cuerpo de este Contrato, las cuales son reputadas como las más recientes y consideradas como tales, hasta tanto la otra **PARTE** que decida cambiar su domicilio lo notifique por escrito a la otra mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, remitida a la otra **PARTE** a tales fines.

ARTÍCULO 31. ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **DIECISÉIS (16)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Por EL FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO TURÍSTICO DE LA
PROVINCIA DE PEDERNALES
(FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)



ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gestor Fiduciario

Por TOTAL SOLUTIONS DOMINICANA TSD,
S.R.L.



CARLOS ESPERT LONGOBARDI
Representante Legal



Total Solutions
Dominicana
TSD
RNC: 130881375

Yo, DR. ARSENIO TORIBIO AMARO, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6061, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi han comparecido personalmente los señores **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** y **CARLOS ESPERT LONGOBARDI**, personas cuyas generales y calidades constan, a quienes doy fe conocer y bajo la fe del juramento me han declarado que las firmas que han estampado en mi presencia en el documento que antecede son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, motivo por el cual se le confiere carácter de autenticidad. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, República Dominicana, a los **DIECISÉIS (16)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.



Notario Público
MAT 6061
DISTRITO NACIONAL